



Sección: C

SECCIÓN CUARTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 42 99 00
Fax.: 928 42 97 74
Email: s04audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: 0000677/2017
NIG: 3502642120160004106

Proc. origen: Ejecución hipotecaria Nº proc. origen:
0000201/2016-01
Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Telde

Intervención:

Apelado
Apelante

Interviniente:

BANCO SANTANDER S.A.

Abogado:

Miguel Linares Polaino

Procurador:

Elisa Colina Naranjo
Javier Hernandez Berrocal

AUTO

Ilmos. /as Sres. /as

SALA Presidente

D./D^a. JUAN JOSÉ COBO PLANA

Magistrados

D./D^a. JESÚS ÁNGEL SUÁREZ RAMOS (Ponente)

D./D^a. MARGARITA HIDALGO BILBAO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de octubre de 2017.

Dada cuenta;

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Cuestión Prejudicial

En el presente recurso, con origen en un procedimiento en el que, teniendo el prestatario la condición de consumidor, se cuestiona el carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado, está planteada una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre este tema.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Suspensión hasta que se resuelva una cuestión prejudicial relevante.

Determina el Artículo 267 del TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA que:

“El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

1. sobre la interpretación de los Tratados;





2. sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión;

Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad”.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Suspende la tramitación del presente recurso hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por la Sala Civil del Tribunal Supremo en su auto de 8 de febrero de 2.017, en los procedimientos declarativos o de ejecución en los que, teniendo el prestatario la condición de consumidor, se cuestione el carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, nº 3472 seguida de cuatro ceros y del nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente. En el campo "concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "01".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta **ES55-0049-3569-9200-0500-1274** indicando en el campo concepto, el número de cuenta 3472 0000 01 NNNN AA .

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos. /as Sres. /as arriba referenciados, doy fe.

